



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 184-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 45569 de fecha 18 de noviembre de 2019, Acta de Notificación N° 70-2020/GRP notificada con fecha 06 de octubre de 2020, Hoja de Registro y Control N° 18252 de fecha 04 de noviembre de 2020, Oficio N° 119-2021/GRP-490000 de fecha 26 de enero de 2021, Acta de Inspección Ocular de fecha 29 de enero de 2021, Informe Técnico - Legal N° 032-2021-GRSFLPR-PR/PFH-DFP de fecha 22 de febrero de 2021 e Informe N° 220-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado Marlon Alexander Casariego Tocto, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) **Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 184-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales en el artículo 85° establece “Serán materia de rectificación los predios afectados por **infraestructura vial**, de riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento. De existir oposición y esta sea declarada fundada, no procederá la rectificación y se anotará en la partida registral del predio el área y medidas de la infraestructura correspondiente, adjuntando para este efecto el certificado de información catastral o plano respectivo. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada infundada, el COFOPRI solicitará la independización de los predios que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la resolución respectiva, adjuntando el certificado de información catastral o plano, según corresponda”;



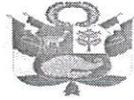
Que, la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI aprueba los lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI que aprueba la relación de procedimientos Administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargos de las Direcciones Regionales de Agricultura y órganos responsable de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales”, estableciendo en su artículo 5° numeral 5.3 “no procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados del catastro **en áreas de uso o dominio público**, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios arqueológicos o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o las reservadas por el Estado” [cursiva, negrita y subrayado es nuestro];



Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en su artículo 8° señala “Los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos, **iniciados de oficio y de manera progresiva por el COFOPRI, son gratuitos**”; asimismo la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI en su artículo 4° de las disposiciones específicas señala “**El proceso de rectificación de áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización el Ente de Formalización Regional, en virtud de las recomendaciones obrantes en el informe de pre evaluación y el diagnóstico de la unidad territorial (...)**”;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 45569 de fecha 18 de noviembre de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Marlon Alexander Casariego Tocto, solicitó el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), respecto al predio con Unidad Catastral N° 046415 con un área de 0.2936 ha, ubicado en el distrito, de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11052229 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N° 70-2020/GRP notificada con fecha 06 de octubre de 2020, esta Gerencia Regional comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: 1) Dos (02) copias impresas del plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva (con nombres de colindantes) de las áreas a



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 184-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

independizar y del área remanente en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, consignando el sistema referencia DATUM correspondiente firmado por propietario y suscrito por ingeniero colegiado y habilitado. 2) Un (01) archivo digital (CD) del plano perimétrico del predio objeto de certificación, formato (DWG); otorgando el plazo de 10 diez días hábiles desde la fecha de notificación, **bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 18252 de fecha 04 de octubre de 2020, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado subsana las observaciones formuladas mediante Acta de Notificación N° 70-2020/GRP notificada con fecha 06 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 119-2021/GRP-490000 de fecha 26 de enero de 2021, esta Gerencia Regional comunica al administrado la fecha de inspección del predio ubicado en el sector Huayanay, distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, la misma que se llevará a cabo el día viernes 29 de enero del presente a horas 10:30 am., para lo cual deberá contar con su presencia o algún representante debidamente acreditado;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 29 de enero de 2021, Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral de esta Gerencia Regional, establece *"que el predio inspeccionado es de naturaleza rústica, con cultivos instalados con café, banano y algunas plantas de frutales (naranja, guaba y chirimoyo), con tipo de suelo franco arcilloso y una topografía accidentada, asimismo se verifica la existencia de una vía donde ya se vienen realizando trabajos de apertura de la carretera EMP.PE-INJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires-Salitral -Dv. Canchaque-EMP.PE-3N (Huancabamba). Tramo 71+600-Huancabamba, la misma que cruza por el predio matriz materia de solicitud"*;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 032-2021-GRSFLPR-PR/PFH-DFP de fecha 22 de febrero de 2021, el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral de esta Gerencia Regional e Informe N° 220-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que según los planos informativos emitidos por el Área de Base Gráfica de esta Gerencia Regional, la inspección Técnico- Legal realizada in situ y del análisis de la Partida N° 11052229 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, se ha determinado que el predio rústico con Unidad Catastral N° 046415 se **encuentra afectado por una vía de uso público, por lo que previo al procedimiento de Asignación de Código de referencia catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para independización, es necesario realizar el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas;** por lo que resulta necesario declarar **IMPROCEDENTE** la presente solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 184-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

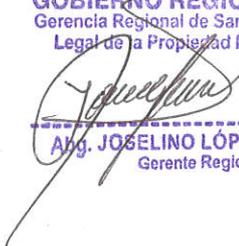
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada con el Expediente N° 45569-2019 por el administrado Marlon Alexander Casariego Tocto, solicitó el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), respecto al predio con Unidad Catastral N° 046415 con un área de 0.2936 ha, ubicado en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11052229 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado en su domicilio señalado sito en Calle Los Pinos - Residencial Miguel Grau Maz. O Lote 2, distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

